



**DECRETO No. 273**  
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

*“Por medio del cual se Declara el Retorno a la Normalidad de la calamidad pública Departamental declarada mediante Decreto 105 del 16 de marzo de 2021, Modificado mediante Decreto No. 116 del 26 de marzo de 2021”*

**LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 298 y 303 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que, a su vez, el artículo 305 ibídem, determina como atribuciones del Gobernador: (...) 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...).”*

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador del Departamento de Nariño, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que mediante Decreto No. 105 del 16 de marzo de 2021, se declaró la situación de calamidad pública el Departamento de Nariño, a causa de los efectos de la primera temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la Niña.

Que Mediante decreto No. 116 del 26 de marzo de 2021, se aclara la parte motiva y se adiciona un artículo del Decreto 105 del 16 de marzo de 2021.





Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
[EN DEFENSA DE LO NUESTRO]

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, elaboró el Plan de Acción Específico Departamental con el fin de adelantar acciones de recuperación, reconstrucción y rehabilitación de las áreas afectadas.

Que el día 09 de Septiembre de 2021, se llevó a cabo sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la cual se evaluó la situación del Departamento de Nariño, donde cada una de las dependencias responsables, presentaron el correspondiente informe de avance de actividades realizadas en el marco del Plan de Acción Específico, encontrando que es necesario Retornar a la normalidad, conservando las líneas del plan de Acción que aun se encuentran en ejecución o por ejecutarse para rehabilitación y reconstrucción, como consta en el Acta que hace parte integral del presente Decreto.

Que, en la mencionada sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, sus miembros por unanimidad recomiendan y dan concepto favorable al señor Gobernador del Departamento de Nariño, para que se declare el retorno a la normalidad, conservando la totalidad de medidas especiales habilitadas, en atención al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, consagra: *"...Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."*

Que el parágrafo del artículo 64 ibídem, establece: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

Que, atendiendo las recomendaciones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y de conformidad con la norma transcrita, es procedente Declarar el Retorno a la normalidad de la Calamidad Pública Decretada.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Declarar el Retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, efectuada mediante Decreto 105 del 16 de marzo de 2021, modificado mediante Decreto No. 116 del 26 de Marzo de 2021.





**ARTICULO SEGUNDO.-** El Plan de Acción Específico de la declaratoria de calamidad publica se adopto, continuará ejecutándose hasta su culminación y su seguimiento, evaluación y coordinación estarán a cargo del Director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño.

**ARTICULO TERCERO.-** Las normas establecidas en la Declaratoria de Calamidad Pública relacionadas en el Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública, capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, continuarán aplicándose para la recuperación entendiéndose rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectada hasta el término que contemple cada una de las líneas estructuradas en el Plan de Acción Específico para la recuperación que se deban seguir aplicando conforme a la recomendación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de

**ARTICULO CUARTO.-** Constituye parte integral de éste Decreto, acta del consejo extraordinario de gestión del riesgo de fecha 09 de septiembre de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Comuníquese el contenido del presente Decreto al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de Septiembre de 2021.

**VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE**  
Gobernadora (E) del Departamento de Nariño

		<i>firma</i>
<b>Proyecto:</b> Vivian Montenegro –Contratista DAGRD		
<b>Reviso:</b> Miryam Paz Solarte-Jefe Oficina asesora Jurídica		
<b>Aprobó:</b> Jader Gaviria Armero- Director DAGRD		

